

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00249 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda en el entendido de que a partir de los hechos relatados no se le puede endilgar responsabilidad a la compañía aseguradora, más esta responde como llamada en garantía (art. 64 CGP).
2. Adiciónese los hechos de la demanda en el entendido de especificar los costos y demás aspectos temporales, modales y espaciales sobre los perjuicios sufridos por la demandante (num. 5° art. 82 CGP).
3. Estímese bajo juramento, de forma razonada y discriminada los perjuicios patrimoniales causados a la demandante y adecúese las pretensiones conforme a lo allí estimado (num. 7° art. 82, art. 206 CGP).
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que el delegado del ente acusador no es competente para tales efectos (art. 5° y 38 L. 640 de 2001, num. 7° art. 90 CGP).
5. Apórtese dictamen pericial que cumpla con todas las cualidades legales expedido por quien resulte especializado en el tema, siendo esta la oportunidad procesal para ello (art. 226 y 227 CGP).
6. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros demandada, toda vez que por su misma naturaleza tal información no obra en el certificado expedido por la cámara de comercio (num. 10 art. 11.2.1.4.59. Decreto 2555 de 2010; num. 2° art. 84 CGP).
7. Infórmese el nombre, número de identificación, domicilio, lugar de notificaciones y canal digital de los representantes legales de la cooperativa demandada y la compañía de seguros convocada en garantía (num. 1° y num. 10° art. 82 CGP).
8. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su

ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

9. Apórtese documental legible denominada «*informe pericial de clínica forense*» del 5 de enero de 2016 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56f0ecf78cff6d663b9741c7fb25de3f3504c455c021f71180bd34279bc4
7d5f**

Documento generado en 04/06/2021 09:21:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**